81-9530
Arauca, 15 de septiembre de 2026

Señor:
LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA
R/L FUMI ESPRAY SAS

Asunto: Respuesta de OBSERVACIONES AL ESTUDIO PREVIO del proceso MC-ARC-CGDAA-024-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA, QUE COMPRENDE REDES HIDRÁULICAS, EQUIPOS DE PRESIÓN, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, EL SISTEMA DE TRATAMIENTO MEDIANTE POZO SÉPTICO Y SERVICIO DE FUMIGACIÓN-CONTROL DE PLAGAS, PARA EL CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DE ARAUCA Y SUS SEDES ADSCRITAS", publicado en el aplicativo SECOP II.

Cordial Saludo:

Respetado Sr. Romero, Representante Legal de la empresa FUMY SPRAY S.A.S., en atención a la observación presentada por usted mediante escrito recibido en la plataforma SECOP II mensaje CO1.MSG.9961851 (15/09/2026 3:04:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), en el marco del proceso de selección mencionado en el asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar o aclarar el numeral 5.2.2.5 – De gestión ambiental, permitiendo que el requisito relacionado con la licencia sanitaria de funcionamiento y demás documentos allí señalados pueda ser acreditado mediante la licencia sanitaria vigente de un aliado estratégico ubicado en la jurisdicción del departamento de Arauca, con quien el oferente cuente para la ejecución de las actividades objeto del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que exigir que la licencia se encuentre directamente a nombre del oferente puede constituir una limitación injustificada a la participación y restringir la pluralidad de oferentes, pese a que el requisito puede garantizarse mediante un tercero debidamente habilitado que respalde la ejecución de las actividades que requieren dicha autorización.

En este sentido, solicitamos a la Entidad considerar esta alternativa en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, permitiendo acreditar el cumplimiento del requisito mediante un aliado debidamente autorizado y con licencia sanitaria vigente en la jurisdicción correspondiente.

Agradecemos a la Entidad ajustar el requisito en este sentido, garantizando condiciones de participación más amplias sin afectar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y técnicas exigidas.

Respuesta:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la actividad de fumigación y control de plagas corresponde a un componente específico dentro del alcance integral del contrato.

En este sentido, y en atención a la decisión adoptada respecto de la observación presentada al numeral 5.2.2.5, la Licencia Sanitaria de Funcionamiento no será exigida como requisito habilitante para la presentación de la oferta, sino como requisito de ejecución contractual, el cual deberá acreditarse previamente al inicio de las actividades de fumigación y control de plagas.

En consecuencia, dicha licencia podrá ser acreditada por el contratista adjudicatario directamente o a través de la persona natural o jurídica que ejecute las actividades de fumigación y control de plagas, siempre que cuente con las autorizaciones y permisos exigidos por la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Entidad incorporará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones mediante la respectiva modificación.

Decisión: Se acepta la observación

Agradecemos las observaciones presentadas, a través de la plataforma SECOP II.

Firmado digitalmente por FIGUEROA CARDONA NESTOR EDUARDO
Fecha: 2026.09.15 17:34:03 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro (E) con funciones de Director Regional

Proyectó: Sindy Miliyeth Orozco Perez – Aspectos tecnicos y ambientales